

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que el demandado otorgó poder sin ser notificado en debida forma. El apoderado propuso excepciones con la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Supía, junio 25 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 481

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: MARTHA LIBIA VALENCIA DE URIBE
Demandados: GEORLIN HERNANDO LADINO ALVAREZ
Radicación: 2021-00072

ASUNTO

El demandado sin haber sido notificado en debida forma del auto que libró mandamiento en su contra, confiere poder al Dr. Daniel Escobar Giraldo, el cual contesta la demanda y propone excepciones de fondo.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Dado que el señor GEORLIN HERNANDO LADINO ALVAREZ- demandado en el presente asunto- otorga poder al Dr. Daniel Escobar Giraldo sin que se haya notificado en debida forma, se entenderá notificado por conducta concluyente.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante aportó constancia del envío de citación a la dirección física del demandado, sin que este se hubiese hecho presente al juzgado para realizar la notificación persona de acuerdo al Código General del Proceso; asimismo, aportó constancia del envío de la notificación a la dirección electrónica del ejecutado, en la cual no se observa constancia de recibido.

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el demandado a través de apoderado plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO; en tal sentido, se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

3. DEL RECONOCIMIENTO DE PERONERIA JURIDICA

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO C.C. 1.060.590.532 TP 238749 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GEORLIN HERNANDO LADINO ALVAREZ, dentro de esta acción EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por MARTHA LIBIA VALENCIA DE URIBE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las EXCEPCIONES DE MERITO, para que adjunte

o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente Al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO C.C. 1.060.590.532 TP 238749 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 097 del 29 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA